



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2121-SPA-1185, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 1° de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico de misma fecha, mediante el cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) tienen encerrado a un perro en un espacio que no es suficiente para las características de su especie, en una jaula para automóvil [ubicada en Avenida Centenario, (frente a la Bodega Aurrera) Unidad Habitacional Plateros, entre los edificios E-19 y E-20, Delegación Álvaro Obregón] además de que no se le brindan los cuidados necesarios contra la intemperie y no se le brinda agua y alimento (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4181-2014 del 5 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2014-2121-SPA-1185. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico, acusado de recibido por la misma vía el 19 de septiembre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4181-2014, el día 26 de septiembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

*(...) en atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el estacionamiento y áreas comunes entre los edificios*



*E-19 y E-20 de la Unidad Habitacional Lomas de Plateros, ubicado en Avenida Centenario, Delegación Álvaro Obregón, donde al recorrer las instalaciones no se observó la presencia de ningún ejemplar canino por lo que nos entrevistamos con una vecina del edificio E-20, al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos señaló el cajón de estacionamiento donde se localizaba el perro manifestando que desconoce al responsable del perro y del estacionamiento, sin embargo el animal contaba con casa, agua y alimento desconociendo el motivo por el cual fue retirado suponiendo fue por queja de los vecinos.*

Mediante oficio número PAOT-05-300-220-2066-2014, del 13 de octubre de 2014, esta Unidad Administrativa informó a la persona denunciante, el avance de la investigación de los hechos denunciados. Dicho documento fue acusado de recibido por correo electrónico el 31 de octubre de 2014.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que es objeto un perro ubicado en la Unidad Habitacional Plateros en Avenida Centenario, Delegación Álvaro Obregón, cabe señalar que dentro del escrito de denuncia refiere como acto específico de maltrato el mantenerlo encerrado en un cajón de estacionamiento entre los edificio E-19 y E-20.

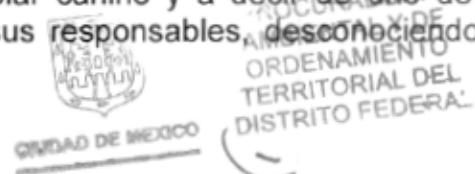
De lo señalado anteriormente la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, prevé lo siguiente:

**Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

**VIII.** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Siendo así obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia donde no se observó al interior de los cajones de estacionamiento algún ejemplar canino y a decir de uno de los habitantes del lugar el perro fue retirado del sitio por sus responsables, desconociendo su nueva ubicación.





Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, ya que existe imposibilidad material para investigar los mismos.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no constató la existencia de un perro al interior de un cajón de estacionamiento ubicado entre los edificios E-19 y E-20 de la Unidad Habitacional Plateros sito en Avenida Centenario, Delegación Álvaro Obregón, quedando imposibilitada para pronunciarse sobre un posible incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.